



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : JOSE LIZARDO OVIEDO RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00458-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con el Nit. No. 860.002.187-7** y en contra de los demandados Señores **JOSE LIZARDO OVIEDO RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.732.904 y 12.117.558**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **\$1.550.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma **\$550.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 21 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma **\$1.000.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma **\$1.000.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 21 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 21 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 13 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma **\$1.100.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 12 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **JOSE LIZARDO OVIEDO RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JOSE LIZARDO OVIEDO RAMIREZ Y LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la **abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, titular de la tarjeta profesional No. 88.624 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO